Martes doze dias del mes de setienbre de mill et quis e [illegible] años
fueron ayuntados el concejo en la sala de la casa de la corte de la dicha cibdad
seyendo que es el asystente del muy virtuoso señor el bachiller
Diego de Villanueva alcalde mayor e lugarteniente de corregidor en la dicha
cibdad y Diego de Ayala Alvarado [illegible] y Alvar Ygnacio [illegible] Sanchez
[illegible] regidores e [illegible] e los jurados [illegible]
[illegible] que son los vecinos e sus [illegible] buenos [illegible] que [illegible]
de vezinos de [illegible] cada vno de la dicha cibdad [illegible] y Juan
[illegible] y Alonso de Molina y [illegible] y Francisco [illegible] y Fernando
Tomas de Bovadilla y Alonso Arellano jurados de la dicha cibdad

E los dichos señores concejo oyeron los [illegible] que por [illegible] en que
el dicho comendador Diego [illegible] y doña Maria [illegible]
y doña Ysabel [illegible] sus hijos por el qual paresçe que le dieron [illegible]
[illegible] en el termino de las [illegible] de la dicha lugar de [illegible]
e vieron por bien de [illegible] por cavalleros en el dicho [illegible] que se for
tuna el dicho comendador Diego [illegible] [illegible] de la b[illegible]
[illegible] no [illegible] pertenesçiendo a [illegible] de la dicha
cibdad tiene [illegible] el [illegible] ocho e [illegible]
el [illegible] conforme [illegible]
[illegible] mandaron que se [illegible] en forma

Concejo

Sabado quinze dias del mes de setienbre de mill et quis e [illegible]
años fueron ayuntados el concejo en la sala de la casa de la
dicha cibdad seyendo que es el asystente del muy virtuoso y